

presentar la fotocopia de su propia declaración. También se acompañarán fotocopias de los documentos nacionales de identidad del alumno solicitante, de sus padres y, en su caso, de cualquier otro familiar que sea miembro computable.

2. En los casos de familias que no tuvieran obligación de presentar declaración del IRPF, los solicitantes deberán cumplimentar cuidadosamente la página 7 del impreso de solicitud, que se refiere a ingresos económicos de la familia durante 1985.

3. Tanto quienes acompañaran la fotocopia de la declaración del IRPF, como quienes hayan tenido que cumplimentar las páginas correspondientes del impreso de solicitud, deberán rellenar rigurosamente la página 11, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1985.

4. Los alumnos pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberán cumplimentar además la página 9 del impreso de solicitud, que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1985.

5. Podrán exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos o que se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socio-económica de la familia, a los efectos de concesión o denegación o, en su caso, revocación de beca.

Art. 2.º Será responsabilidad de las unidades periféricas de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Art. 3.º Podrán integrar también la fase A del procedimiento de selección y adjudicación de becas los alumnos de primer curso que estuvieran en condiciones de poder ofrecer, antes del 31 de julio, la nota media académica computable para la obtención de la beca, así como la acreditación de haber quedado matriculado en el curso para el que solicitan la beca.

No obstante, los órganos gestores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la matrícula de los alumnos de primero, podrán adoptar las medidas necesarias para posibilitar la tramitación de sus solicitudes.

Art. 4.º Para la adjudicación de la cuantía correspondiente al componente de distancia superior a 50 kilómetros entre el domicilio del alumno y el Centro docente, será preciso en todo caso que el alumno tenga que residir realmente fuera de su domicilio.

Art. 5.º En los casos de emigrantes españoles, para la valoración de sus rentas expresadas en moneda extranjera se tendrán en cuenta los tipos de cambio que rigieron el día 2 de enero de 1986.

Art. 6.º Las becas y ayudas al estudio a que se refiere la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otros Organismo públicos o privados, salvo que en la convocatoria especial reguladora de las mismas expresamente se autorice la compatibilidad.

No obstante, las becas y ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las que otorgue la Subdirección General de Enseñanzas Integradas siempre que lo sean por distinto concepto. Los órganos gestores pondrán especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas por el mismo concepto.

Art. 7.º La Orden de 23 de abril de 1986 que regula los requisitos académicos exigibles para la obtención de beca o ayuda al estudio, regirá para las solicitudes correspondientes al curso 1986-87, no siendo, por tanto, de aplicación a cursos anteriores.

Art. 8.º No podrán concederse becas o ayudas para realizar estudios que no supongan el plan de estudios completo aprobado al efecto.

Art. 9.º La composición de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil en las provincias que no tengan competencias transferidas en materia de becas y ayudas al estudio se adaptará a lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 1986, por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 10. Los solicitantes para primer curso de estudios universitarios que pretendan acogerse a la exención de tasas académicas contemplada en el párrafo 1.º-A del artículo 4.º de la Orden reguladora de los requisitos académicos deberán, en todo caso, cumplimentar el impreso oficial de solicitud de beca o ayuda al estudio.

Art. 11. La expresión «cinco puntos en las pruebas de selectividad» contenida en el apartado 1. a) del artículo 4.º de la Orden de 23 de abril de 1986, se entenderá en el sentido de que únicamente se contemplará la nota media obtenida en los ejercicios de que constan las pruebas de selectividad, con exclusión de las obtenidas en cursos anteriores o en el de Orientación Universitaria.

Art. 12. También podrán obtener beca para primer curso en las Escuelas Universitarias los alumnos que, por cualquier causa,

hayan realizado las pruebas de selectividad y obtenido cinco puntos en dichas pruebas.

Art. 13. En aquellas Universidades que, en función de los planes de estudio, tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos y como tales deberán computarse por los órganos gestores a los efectos de concesión o denegación de beca.

Art. 14. A los efectos del número de asignaturas en las que deberán matricularse los solicitantes de beca, se entenderán incluidos en el párrafo 4.º del artículo 6.º de la Orden de 23 de abril de 1986, los estudios de Náutica, Turismo, Graduado Social e Institutos Nacionales de Educación Física, así como los demás estudios superiores no integrados en la Universidad a que se refiere el citado párrafo.

Art. 15. En cuanto al número mínimo de asignaturas en las que el solicitante de beca debió estar matriculado en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, deberá ser el mismo que se fija en el punto 6.º de la citada Orden.

Art. 16. En los supuestos en que se pretenda hacer uso de la posibilidad establecida en el punto 8.º de la misma Orden, la nota media que deberá ser exigida será la obtenida en el último curso realizado y no la inicial de selectividad.

Art. 17. El plazo de presentación de solicitudes quedan ampliado hasta el 30 de noviembre de 1986 para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para aclarar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 18 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17225 ORDEN de 26 de junio de 1986 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la «unidad I de la central nuclear de Almaraz» (Cáceres).

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de octubre de 1980, otorgó a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Almaraz, el cual fue prorrogado en cuatro ocasiones, la última por Orden de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1984, con plazo de validez hasta el 30 de junio de 1986.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por oficio de fecha 18 de marzo de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia del Director de la central nuclear de Almaraz, de fecha 11 de marzo de 1986, por la que solicitaba una quinta prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la citada central.

Por otra parte, la misma Dirección Provincial, por oficio de fecha 22 de mayo de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia del Gerente de la central nuclear de Almaraz, de 9 de mayo de 1986, por la que comunica la nueva propiedad de la central en orden a la titularidad de la misma; todo ello como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos alcanzados sobre «Intercambio de activos entre las Empresas eléctricas», aprobados por la Administración.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la mencionada cuarta prórroga, visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», una quinta prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Almaraz, por un período de validez de dos años a partir del 30 de junio de 1986, o bien hasta que sea concedido el permiso de explotación definitivo, si éste es otorgado antes del 30 de junio de 1988.

Segundo.-La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

1. Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador de la central nuclear de Almaraz, unidad I, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga al permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Almaraz, unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Company», de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la unidad II. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres), y la instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido con destino a las sucesivas recargas, y con las siguientes limitaciones:

a) El almacenamiento se realizará en los bastidores de combustible situados en el edificio de combustible.

b) El enriquecimiento máximo de los elementos combustibles será de 3,65 por 100 en peso de U-235, no pudiéndose almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

c) Los elementos combustibles serán del tipo Westinghouse 17 por 17, con los parámetros de diseño indicados en el documento «Estudio de criticidad de las piscinas de combustible nuevo y gastado de la central nuclear de Almaraz», diciembre 1985, realizado por ENUSA.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios, para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga al permiso de explotación provisional.

4. Caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

5. La explotación de la unidad I de la central nuclear de Almaraz durante el período cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

Estudio final de seguridad (rev. 35, noviembre de 1985), con la excepción indicada más abajo.

Especificaciones técnicas de funcionamiento (rev. 14, mayo de 1986).

Reglamento de Funcionamiento (rev. 3, mayo de 1986).

Manual de protección radiológica (rev. 5, noviembre de 1983).

Plan de emergencia interior (rev. 7, noviembre de 1984).

Manual de garantía de calidad (rev. 3, octubre de 1985).

Los cambios en el estudio final de seguridad motivados por la modificación de diseño en la lógica del sistema de protección contra golpes de ariete no entrarán en vigor hasta que no sean aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor, salvo en el caso del manual de protección radiológica y el manual de garantía de calidad en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones a los mismos en la fecha de su implantación.

6. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el permiso de explotación provisional de la unidad I, y, en su caso, de las incluidas en la cuarta prórroga a dicho permiso.

7. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo no superior a seis meses, un proyecto de mejora de la instalación de solidificación de residuos radiactivos, de forma que incorpore:

a) Un sistema suficientemente preciso para la dosificación del cemento añadido a los bidones.

b) Los dispositivos necesarios para que el manejo y taponado de bidones, así como el ajuste de la dosificación de silicato sódico se realice habitualmente desde fuera de la zona clasificada como de acceso prohibido.

c) Un plan de actuación y previsión de medios para efectuar la descontaminación de bultos que superen los límites establecidos en el vigente Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

8. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día y a este fin dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

9. El titular mantendrá un programa de vigilancia de la modificación de los generadores de vapor de la unidad I que incluya al menos:

9.a) Después de cualquier reparación o mantenimiento en el sistema de agua de alimentación principal a los generadores de vapor, que pueda afectar a las oscilaciones de presión en la zona de la modificación, se procederá a una nueva medida de las mismas, verificando su aceptabilidad.

9.b) La inspección, mediante corrientes inducidas, de los tubos de los generadores de vapor con un alcance no inferior al requerido por las especificaciones técnicas de funcionamiento, inspeccionándose además en el generador de vapor seleccionado todos los tubos de la primera fila (49) en la rama fría entre las placas soporte uno a diez, así como todos aquellos tubos con indicaciones por desgaste en inspecciones precedentes.

En lo relativo a otros procesos de degradación de los tubos, diferente del de vibraciones hidrodinámicamente inducidas, la inspección por corrientes inducidas se atenderá a lo establecido en las especificaciones técnicas de funcionamiento.

9.c) La inspección visual de la modificación, con un alcance no inferior a:

9.c.1 En las sucesivas paradas de recarga, dicha inspección se realizará en cada generador de vapor cada vez que se precise hacer ensayos por corrientes inducidas.

9.c.2 La inspección cubrirá en lo posible las áreas identificadas en la tabla.

9.d) En el plazo máximo de dos meses, después de haber concluido la inspección por corrientes inducidas de los tubos de los generadores de vapor durante cada recarga, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe final sobre las medidas de ensayos por corrientes inducidas.

10. El programa de inspección en servicio se revisará con los mismos intervalos establecidos en el país de origen del proyecto, siendo los códigos a aplicar los que estén en vigor doce meses antes de cada revisión.

11. Los programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos del personal de explotación deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

12. El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un informe que incluya el análisis de aplicabilidad y, en su caso, las acciones previstas al respecto, de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

13. El titular efectuará las siguientes acciones relacionadas con los movimientos del edificio de combustible:

13.a) Continuará vigilando la evolución de los movimientos y fisuras del edificio de combustible mediante la aplicación de los procedimientos: C.1.P.20 «Vigilancia de asentamientos y desplazamientos en los edificios de clase sísmica I de la central nuclear de Almaraz, grupos I y II», y C.3-P2 «Control de fisuras en los edificios de combustible». Los controles previstos en dichos procedimientos se realizarán al menos una vez cada tres meses.

Los resultados obtenidos de dicho programa de vigilancia se incluirán en los informes mensuales de explotación, cuando sea aplicable.

13.b) El titular informará al Consejo de Seguridad Nuclear de cualquier variación mayor de 2 metros en el nivel freático bajo los edificios de combustible, debiendo ser notificado con al menos quince días de antelación, cuando tal variación sea planificada.

Cuando tales variaciones en el nivel freático ocurran o estén previstas, los controles indicados en el apartado 13.a) se aplicarán con frecuencia diaria para los controles topográficos y semanal para el control de fisuras.

13.c) El titular remitirá trimestralmente al Consejo de Seguridad Nuclear un informe en el que consten las variaciones experimentadas por el nivel freático en la zona del edificio de combustible, así como la evaluación de resultados de los análisis del agua extraída de dicha zona, con vistas a determinar los posibles arrastres de material del terreno, ataque a materiales inyectados en el mismo y al hormigón estructural enterrado.

14. Con la debida antelación a la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

15. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de dos meses, una propuesta relativa a la instalación en su estación meteorológica del equipo necesario para la transmisión al Consejo de Seguridad Nuclear por línea telefónica y en tiempo real de los datos meteorológicos esenciales obtenidos de dicha estación. Esta conexión seguirá las líneas generales contenidas en el NUREG-654, Rev. 1, de la US.NRC, debiendo las desviaciones

respecto al mismo, en su caso, ser justificadas y aceptadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

16. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Otros límites y condiciones para la explotación de la central nuclear de Almaraz, unidad I

1. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía los siguientes estudios técnico-económicos:

a) En el plazo de seis meses, un programa de parada de recarga, de tipo standard, en el que se describan las actividades principales, servicios a contratar, participación nacional en dichos servicios, programación y presupuesto.

b) En el plazo de nueve meses, un estudio sobre las posibilidades de ampliación de la capacidad de almacenamiento de la piscina de combustible irradiado.

2. El titular remitirá, en el plazo de seis meses, un informe de las actuaciones de la central nuclear de Almaraz sobre el control biológico del embalse de Arrocampo y su incidencia en la operación de la misma.

3. El titular informará diariamente a la Dirección General de la Energía, mediante télex, del estado operativo de la planta.

TABLA

Componente	Alcance de la inspección
Superficie contacto entre cajas	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo cabeza, tornillo-caja.
Cajas	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elemento soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal manguito térmico	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte	Agrietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico	Agrietamiento.
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico	Agrietamiento.
Soldadura bimetálica del cilindro soporte	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor	Agrietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal soldadura al corazón central	Agrietamiento.
Soldadura de las placas laterales del distribuidor de caudal al cilindro	Agrietamiento.
Borde frontal limitador de flujo	Acumulación de depósitos.
Borde frontal del distribuidor de flujo	Acumulación de depósitos.
Agujeros de 1/1" de la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las piezas de armadura en la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas	Integridad del conjunto y relación dimensional entre cajas y el haz de tubos.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico	Agrietamiento.